

## JUNTA MONETARIA RESOLUCIÓN JM-135-2025

Inserta en el punto tercero b) del acta 53-2025, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 10 de diciembre de 2025.

**PUNTO TERCERO b): Revisión de la Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia, a noviembre de 2025.**

**RESOLUCIÓN JM-135-2025.** Conocido el documento del Banco de Guatemala, que contiene la Evaluación de la Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia, a noviembre de 2025, y Perspectivas Económicas para 2026.

### LA JUNTA MONETARIA

**CONSIDERANDO:** Que en resolución JM-171-2011, y sus modificaciones, determinó la política monetaria, cambiaria y crediticia, mediante la que estableció una meta de inflación de mediano plazo a partir de 2013 de 4.0% +/- 1 punto porcentual, la cual se ha constituido en el ancla de la política monetaria y guía de los agentes económicos para las decisiones de producción, empleo, inversión, consumo y ahorro; **CONSIDERANDO:** Que en la citada resolución se establece que, de acuerdo con el entorno económico nacional e internacional, la política monetaria, cambiaria y crediticia se revisará al menos una vez al año y, de ser el caso, se propondrán las modificaciones que se consideren convenientes; **CONSIDERANDO:** Que para 2026 se prevé que la actividad económica muestre un crecimiento similar al del año previo y alcance una tasa de variación de entre 3.1% y 5.1% (valor central de 4.1%), apoyado por el aumento de la demanda interna, principalmente impulsado por el consumo privado y el gasto público; así como por el dinamismo previsto en la demanda externa; **CONSIDERANDO:** Que las proyecciones de los sectores monetario, real, fiscal y externo se fundamentan en la información más reciente, entre las que destacan las perspectivas de la economía mundial, del Fondo Monetario Internacional (FMI), y de otros entes internacionales, las cuales permiten anticipar que el crecimiento de la actividad económica mundial se moderaría levemente en 2025 y 2026, por lo que se anticipa un crecimiento de 3.2% y 3.1%, respectivamente (3.3% en 2024); en 2025, el crecimiento sería impulsado, principalmente, por la solidez de los mercados laborales, por las condiciones financieras más favorables y un mayor apoyo de la política fiscal en las principales economías; así como por el efecto temporal del aumento de las importaciones en anticipación a la implementación de aranceles más altos por parte de los Estados Unidos de América y el optimismo en los mercados internacionales por los acuerdos comerciales alcanzados por este país con algunos de sus principales socios comerciales; en ese sentido, para 2026, las perspectivas estarían sujetas a elevados niveles de incertidumbre e importantes riesgos a la baja, asociados no solo a las negociaciones comerciales en curso entre el gobierno estadounidense y algunos de sus principales socios, sino también por los amplios déficits fiscales, las eventuales correcciones abruptas en los mercados financieros, la prolongación de los conflictos geopolíticos y el endurecimiento de las políticas migratorias; **CONSIDERANDO:** Que la implementación efectiva de la política monetaria requiere que las operaciones de estabilización monetaria ejecutadas por el Banco de Guatemala incidan de manera directa, predecible y verificable sobre las condiciones de liquidez del sistema bancario; en este contexto, la definición de contrapartes elegibles para las operaciones de neutralización, particularmente la colocación de depósitos a plazo, constituye un elemento operativo fundamental para asegurar que la transmisión de la tasa de interés líder de política monetaria se produzca con la intensidad y oportunidad deseadas; en ese sentido, dadas las condiciones actuales del mercado y la necesidad de asegurar un proceso de ajuste progresivo, se considera conveniente que se faculte al Comité de Ejecución del Banco de Guatemala para determinar, conforme al marco normativo vigente y a las condiciones operativas prevalecientes, las contrapartes con las que interactuará el Banco Central para la adecuada implementación de estas operaciones; **CONSIDERANDO:** Que en un esquema de metas explícitas de inflación, la flexibilidad cambiaria es un elemento necesario para el logro del objetivo fundamental de los bancos centrales de mantener una inflación baja y estable; en ese sentido, un tipo de cambio nominal flexible constituye una variable de ajuste frente a los diferentes choques externos que enfrenta la economía, lo que permite moderar la volatilidad en otras variables como el producto, el empleo y la inflación. La referida flexibilidad permite que la tasa de interés de política monetaria sea un instrumento independiente para el cumplimiento de la meta de inflación, lo que denota que la política monetaria no persigue ningún objetivo cambiario. En ese contexto, la regla de participación del Banco de Guatemala en el Mercado Institucional de Divisas, contenida en la política monetaria, cambiaria y crediticia vigente, ha sido efectiva para moderar la volatilidad del tipo de cambio nominal, sin afectar su tendencia; en el contexto descrito se considera conveniente continuar transitando hacia una mayor flexibilización cambiaria de manera de proseguir fortaleciendo la efectividad de la política monetaria, cambiaria y crediticia; **CONSIDERANDO:** Que, de la evaluación realizada a la política monetaria, cambiaria y crediticia en 2025, esta junta estima pertinente introducir modificaciones a la misma,

### POR TANTO:

Con base en lo considerado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 13 y 26 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; y tomando en cuenta el documento del Banco de Guatemala que contiene la Evaluación de la Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia, a noviembre de 2025, y Perspectivas Económicas para 2026,

### RESUELVE:

1. Modificar el punto II, literal E, INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MONETARIA, CAMBIARIA Y CREDITICIA, numeral 1, inciso b, numeral i, de la resolución JM-171-2011, y sus modificaciones, por virtud de la cual se determinó la Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia, en los términos a que se refiere el Anexo 11 siguiente:

#### ANEXO 11

1. Política monetaria

b) Operaciones de estabilización monetaria

"i) Operaciones de neutralización de liquidez

- Mesa Electrónica Bancaria de Dinero (MEBD)

Mediante este mecanismo se realizarán captaciones de Depósitos a Plazo de los bancos y sociedades financieras, por medio de subastas y de la facilidad permanente de neutralización de liquidez, al plazo de 1 día.

- Sistema de Valores de la Bolsa de Valores Nacional, S. A.

Mediante este mecanismo se realizarán captaciones de Depósitos a Plazo de los bancos y sociedades financieras, por medio de subastas y de la facilidad permanente de neutralización de liquidez, al plazo de 1 día.

- Subasta

Mediante este mecanismo se realizarán captaciones con las contrapartes que determine el Comité de Ejecución, por medio de la bolsa de valores que opera en el país, y con cupos determinados, y en forma directa con

entidades públicas sin cupos, en ambos casos mediante subastas de derechos de constitución de depósitos a plazo por fechas de vencimiento.

- Ventanilla

Mediante este mecanismo se realizarán captaciones de Depósitos a Plazo con entidades del sector público."

2. Modificar el Anexo 1, REGLA DE PARTICIPACIÓN DEL BANCO DE GUATEMALA EN EL MERCADO INSTITUCIONAL DE DIVISAS, de la resolución JM-171-2011, y sus modificaciones, por virtud de la cual se determinó la Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia, en los términos siguientes:

#### "ANEXO 1

#### REGLA DE PARTICIPACIÓN DEL BANCO DE GUATEMALA EN EL MERCADO INSTITUCIONAL DE DIVISAS

- Criterios para la Compra

La regla para la compra estará activa permanentemente.

Cuando alguno de los tipos de cambio promedio ponderado de las operaciones de compra liquidadas con el público, o de las operaciones interbancarias liquidadas, en ambos casos en el horario establecido por el Comité de Ejecución, sea igual o menor al promedio móvil de los últimos cinco días hábiles del tipo de cambio de referencia, menos un margen de fluctuación de 1.05%, el Banco de Guatemala convocará a las entidades que constituyen el Mercado Institucional de Divisas a una subasta de compra de dólares de los Estados Unidos de América, por un monto máximo de US\$50.0 millones, estableciendo los criterios operativos correspondientes.

El Banco de Guatemala podrá convocar a subastas adicionales, en montos iguales a los de la primera subasta, pero sin exceder de un máximo de tres subastas de compra de divisas por día.

- Criterios para la Venta

La regla para la venta estará activa permanentemente.

Cuando alguno de los tipos de cambio promedio ponderado de las operaciones de venta liquidadas con el público, o de las operaciones interbancarias liquidadas, en ambos casos en el horario establecido por el Comité de Ejecución, sea igual o mayor al promedio móvil de los últimos cinco días hábiles del tipo de cambio de referencia, más un margen de fluctuación de 1.05%, el Banco de Guatemala convocará a las entidades que constituyen el Mercado Institucional de Divisas a una subasta de venta de dólares de los Estados Unidos de América, por un monto máximo de US\$50.0 millones, estableciendo los criterios operativos correspondientes.

El Banco de Guatemala podrá convocar a subastas adicionales, en montos iguales a los de la primera subasta, pero sin exceder de un máximo de tres subastas de venta de divisas por día.

- Participación por volatilidad inusual

El Banco de Guatemala podrá participar en el Mercado Institucional de Divisas, en forma excepcional, comprando o vendiendo divisas, para contrarrestar volatilidad inusual en el tipo de cambio nominal, en cuyo caso, el Comité de Ejecución deberá aprobar dicha participación, debiendo informar a la Junta Monetaria en su sesión más próxima sobre las razones que motivaron dicha participación y sobre los resultados de la misma.

- Liquidación

La liquidación de las operaciones de compra y de venta de divisas, realizadas conforme a los criterios mencionados, se efectuará inmediatamente después de la adjudicación de cada uno de los eventos de subasta, por medio del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real."

3. Modificar el inciso a, del Anexo 2, CALENDARIO DE LAS SESIONES EN LAS QUE LA JUNTA MONETARIA TOMARÁ DECISIÓN RESPECTO DE LA TASA DE INTERÉS LÍDER, de la resolución JM-171-2011, y sus modificaciones, por virtud de la cual se determinó la Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia, en los términos siguientes:

#### "ANEXO 2

- a. Para 2026 el calendario es el siguiente:

#### CALENDARIO DE LAS SESIONES EN LAS QUE LA JUNTA MONETARIA TOMARÁ DECISIÓN RESPECTO DE LA TASA DE INTERÉS LÍDER, DURANTE 2026

FECHA
18 DE FEBRERO
25 DE MARZO
29 DE ABRIL
27 DE MAYO
24 DE JUNIO
26 DE AGOSTO
23 DE SEPTIEMBRE
25 DE NOVIEMBRE

4. Mantener vigentes las demás disposiciones de política monetaria, cambiaria y crediticia que no se opongan a las contenidas en la presente resolución.

5. Autorizar a la secretaría de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la que entrará en vigencia el 1 de enero de 2026.



José Fernando Monteros Portillo  
Subsecretario  
Junta Monetaria